



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/4244/2009

Montevideo, 07 ENE. 2011

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.** con número de RUT 214763790012, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la compra e instalación de un sistema de riego de Pivot central;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

----- **EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,**-----

----- **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**-----

----- **en ejercicio de atribuciones delegadas,**-----

----- **R E S U E L V E N:**-----

1.º - Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.**, tendiente la compra e instalación de un sistema de riego de Pivot central, por un monto de UI 3.371.968;-----

2.º - Otórgase a la empresa **AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y

27
JTO. Dº
MEF.

SÍRVASE CITAR

RD005

servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 351.825,43. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

3.º - Exonerase a la empresa **AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.719.704 equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2009 y el 30/06/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria;-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4.º - Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5.º - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2009 y el 30/06/2010;-----

6.º - A los efectos del control y seguimiento, la empresa **AGROPECUARIA DEL LITORAL S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma



simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7.º - A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8.º - Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9.º - Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

[Firma]
D. G.
M.E.F.

[Firma]
[Firma]
FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas

25. 10. 1971
1. 11. 1971
2. 11. 1971
3. 11. 1971
4. 11. 1971
5. 11. 1971
6. 11. 1971
7. 11. 1971
8. 11. 1971
9. 11. 1971
10. 11. 1971
11. 11. 1971
12. 11. 1971
13. 11. 1971
14. 11. 1971
15. 11. 1971
16. 11. 1971
17. 11. 1971
18. 11. 1971
19. 11. 1971
20. 11. 1971
21. 11. 1971
22. 11. 1971
23. 11. 1971
24. 11. 1971
25. 11. 1971
26. 11. 1971
27. 11. 1971
28. 11. 1971
29. 11. 1971
30. 11. 1971
31. 11. 1971
32. 11. 1971
33. 11. 1971
34. 11. 1971
35. 11. 1971
36. 11. 1971
37. 11. 1971
38. 11. 1971
39. 11. 1971
40. 11. 1971
41. 11. 1971
42. 11. 1971
43. 11. 1971
44. 11. 1971
45. 11. 1971
46. 11. 1971
47. 11. 1971
48. 11. 1971
49. 11. 1971
50. 11. 1971
51. 11. 1971
52. 11. 1971
53. 11. 1971
54. 11. 1971
55. 11. 1971
56. 11. 1971
57. 11. 1971
58. 11. 1971
59. 11. 1971
60. 11. 1971
61. 11. 1971
62. 11. 1971
63. 11. 1971
64. 11. 1971
65. 11. 1971
66. 11. 1971
67. 11. 1971
68. 11. 1971
69. 11. 1971
70. 11. 1971
71. 11. 1971
72. 11. 1971
73. 11. 1971
74. 11. 1971
75. 11. 1971
76. 11. 1971
77. 11. 1971
78. 11. 1971
79. 11. 1971
80. 11. 1971
81. 11. 1971
82. 11. 1971
83. 11. 1971
84. 11. 1971
85. 11. 1971
86. 11. 1971
87. 11. 1971
88. 11. 1971
89. 11. 1971
90. 11. 1971
91. 11. 1971
92. 11. 1971
93. 11. 1971
94. 11. 1971
95. 11. 1971
96. 11. 1971
97. 11. 1971
98. 11. 1971
99. 11. 1971
100. 11. 1971